



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°574-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 05 de agosto del 2022.

**VISTOS:** El Informe Legal N°526-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 12 de julio del 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°493-2022-MPLC-IVP/GG/VVT de fecha 04 de julio del 2022 del Gerente del Instituto Vial Provincial, el Informe N°1701-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 01 de julio del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N°149-2022-MPLC-IVP/PA-VVT de fecha 17 de junio del 2022 del Gerente del Instituto Vial Provincial, la Carta N°43-2022-RTHT/CSL de fecha 03 de mayo del 2022 del Consorcio Santa Lucia, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.5 indica: "resolver los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación, siendo que por tanto en su caso, podrá declarar agotada la vía administrativa";

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, (c) solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de reconsideración, es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es material de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°281-2022-GM-MPLC de fecha 06 de abril del 2022, se declara improcedente la solicitud de reconocimiento de la obligación de pago por enriquecimiento sin causa solicitado por el Contratista CONSORCIO SANTA LUCIA por el monto total de S/. 11,224.16 (Once Mil Doscientos Veinticuatro con 16/100 Soles), bajo los argumentos expuestos por el Área Usuaria - Gerencia del Instituto Vial Provincial e Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, (...);

Que, en fecha 03 de mayo del 2022, el Representante Común del Consorcio Santa Lucia – Rosa Trinidad Herrera Tito, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N°281-2022-GM-MPLC de fecha 06 de abril del 2022, a fin de que se revalúe los fundamentos de hecho y derechos establecidos en la resolución materia de impugnación, concluyendo que se acceda al reconocimiento estatal de la obligación de pago por enriquecimiento sin causa por el monto de S/. 11,224.16 (Once Mil Doscientos Veinticuatro con 16/100 Soles);

Que, mediante Informe N°149-2022-MPLC-IVP/PA-VVT de fecha 17 de junio del 2022, el Gerente del Instituto Vial Provincial, emite pronunciamiento como Área Usuaria, respecto al recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N°281-2022-GM-MPLC de fecha 06 de abril del 2022, en el que recomienda se declare improcedente el recurso de reconsideración, por no cumplir con los requisitos establecidos en el TUO de la LPAG y la Ordenanza Municipal N°30-2017-MPLC – Ordenanza Municipal que aprueba el TUPA que contiene los procedimientos administrativos, servicios brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”*

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°574-2022-GM-MPLC

del recursos de reconsideración, requisitos: FUT, solicitar información específico adjuntando FUT, adjuntar prueba nueva, adjuntar DNI, firma del letrado,(.);

Que, de la evaluación del recurso de reconsideración interpuesto, se emitió el Informe Legal N°526-2022/O.A.J-MPLC/LC de fecha 12 de julio del 2022, en el cual se concluyó que dicho recurso de reconsideración debe ser declarado improcedente, ello debido a que se evidenció que no cumplió con presentar el requisito de la nueva prueba conforme se establece en el artículo 219° del TUO de la LPAG;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el Representante Común del Consorcio Santa Lucia – Rosa Trinidad Herrera Tito contra la Resolución de Gerencia Municipal N°281-2022-GM-MPLC, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N°526-2022/O.A.J-MPLC/LC de fecha 12 de julio del 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia Municipal N°281-2022-GM-MPLC de fecha 06 de abril del 2022, en todos sus extremos.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFICAR** el presente acto resolutorio al Representante Común del Consorcio Santa Lucia – Rosa Trinidad Herrera Tito.

**ARTÍCULO QUINTO:** **DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO

Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 40421273



CC/  
Alcaldía  
IVP  
UA  
Administrado  
OTIC  
Archivo  
HCC/yc

